



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 1° Y 3° DEL ARTÍCULO 368 BIS; SE REFORMA PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 SEPTIES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

OBJETO

La presente acción legislativa se denominará como **“Ley Melanie Barragán”** y tiene por objeto incorporar en nuestra legislación local como modalidad de violencia en contra de la mujer la que se produce en el noviazgo, así como equipararla al tipo penal de violencia familiar, a fin de visibilizar, prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos que vulneran y menoscaban los derechos humanos y la integridad de las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer se define, de acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*

De tal manera, que la violencia contra las mujeres perjudica entre otros aspectos, su salud física, mental, psicológica, emocional, sexual y reproductiva, transgrede sus derechos humanos y trae consigo graves consecuencias, tanto en el corto, como a largo plazo, al impedirles participar plenamente dentro de su entorno familiar y social.

Ahora bien, es importante precisar que la violencia contra la mujer puede presentarse en diversas modalidades, una de ellas, y de la que poco se habla, es la que ocurre dentro del noviazgo, generada por controles excesivos, celos y comúnmente se traslada a violencia física enmascarada de amor; llevando las relaciones a sufrir otras conductas de maltrato entre los novios como insultos, amenazas y humillaciones.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años aceptan que han sufrido violencia en el noviazgo, siendo la psicológica de mayor porcentaje con un 17%, seguida de la sexual y física con un 15%.

Las cifras antes mencionadas son alarmantes y, sin duda alguna, pone de relieve que la violencia en el noviazgo constituye un grave atentado contra los derechos humanos, la vida, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad, principalmente de las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lamentablemente podemos encontrar ejemplos muy cerca de nuestro entorno, tal y como es el caso que públicamente se dio a conocer en la zona sur de nuestro Estado en días pasados, donde la joven estudiante Melanie de Jesús Barragán, fue víctima directa de hechos vergonzosos he indignantes, que culminaron en violencia física en su contra por parte de su novio.

Compañeras y compañeros Diputados, el fenómeno de la violencia de género en contra de la mujer durante el noviazgo es una realidad que no podemos dejar pasar, por ello, es obligación de todas y todos prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, implementando todas las medidas y acciones que están a nuestro alcance.

Los convoco de forma muy seria a que impulsemos las acciones legislativas necesarias tendentes a eliminar el fenómeno de la violencia contra la mujer.

Este llamado es para todas y todos, las distintas dependencias gubernamentales, los organismos encargados de la impartición de justicia, las fiscalías, sociedad en general, así también a los padres de familia para que dialoguen y refuercen los valores con sus hijos, principalmente el respeto hacia las mujeres, uno de los pilares más importantes y sin duda, base de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, a través de la presente acción legislativa, se pretende incorporar como modalidad de violencia en contra de la mujer la que se produce en el noviazgo, que lamentablemente, sufren cientos de mujeres tamaulipecas.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de **Decreto**:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se reforman los párrafos 1° y 3° del artículo 368 Bis; se reforma párrafo primero y se adiciona el párrafo tercero al artículo 368 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de **violencia y/o** maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.

Para los efectos de este capítulo...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...

Para los efectos de este artículo, se entenderán por tipos de **violencia y/o** maltrato los previstos por **los artículos 3**, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas y **3**, de la **Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**.

A quien cometa el delito...

Si además del delito...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando la violencia...

Cuando se cometa...

Si el responsable...

Se...

Si la víctima...

Artículo 368 Quáter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con uno a cinco años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con quien tuvo una relación formal o informal de afecto, **noviazgo** o amistad, incluyendo el ex-cónyuge, exconcubinario, ex-concubina, o en contra de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquiera otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Se entenderá por noviazgo la relación personal, sentimental, emocional y afectiva, permanente o transitoria entre dos personas, de la cuales existe la voluntad de compartir y/o destinar tiempo juntos por cualquier medio, pudiendo existir o no promesa y/o planes de formalizar su relación mediante la celebración del matrimonio o llevar a cabo un concubinato.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 8 Septies a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8 Septies.- Violencia en el noviazgo es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia y/o maltrato, durante o después de una relación de noviazgo, afectiva, de hecho o sexual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La violencia en el noviazgo se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 368 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 9 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 1º Y 3º DEL ARTÍCULO 368 BIS; SE REFORMA PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 SEPTIES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.** Firmada el 9 de diciembre de 2024. Presentada por el Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez.